



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6º) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (R.C.E.) INSTAURADO POR NATHALY BELTRAN CASTELLANOS Y OTROS CONTRA SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.S. RADICACIÓN No.2021-00280-00.-

Encontrándose la presente demanda al despacho, se observa que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su inadmisión, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

- Debe la parte actora determinar la cuantía del proceso, artículo 82 numeral 9 del C.G.P.
- No se indicó el lugar y dirección física de la sociedad demandada.
- Deberá dar cumplimiento al artículo 6º del Decreto 806 de 2020, respecto al canal digital donde debe ser notificado la parte demandada.
- Asimismo, debe indicar la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y aportar la evidencia correspondiente. (Artículo 8 Decreto 806 de 2020).
- Debe indicar las direcciones electrónicas de cada uno de los demandantes, si estos no tienen, deberá manifestarlo.
- La solicitud de amparo de pobreza, debe formularse por las personas que se hallan en la situación que describe la norma (Artículos 151 y 152 del C.G.P.), por cuanto fue presentado y suscrito por su apoderado.
- Se debe allegar el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada actualizado.

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

La subsanación de las deficiencias advertidas deberá ser presentada debidamente integrada en un nuevo escrito de demanda.

Se reconoce al abogado Fabio Andrés Barrero Espinosa como apoderado judicial de los demandantes, en la forma y términos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19ea34a60a1dcfdcba9e31f80e308647e861e47373b4de458bd40bcb8aa42c0**

Documento generado en 06/12/2021 06:10:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>